

Materia: Interpone denuncia por posibles delitos que se indican.

De: H.D. Gabriel Ascencio Mansilla

A: Sr. Jorge Abbott Charme, Fiscal Nacional del Ministerio Público

Gabriel Ascencio Mansilla, Diputado de la República, al Sr. Jorge Abbott Charme, Fiscal Nacional del Ministerio Público, por este medio:

Vengo en interponer denuncia ante el Sr. Fiscal Nacional del Ministerio Público, respecto a hechos que podrían ser constitutivos de delitos ocurridos en el contexto de la tramitación de Ley que permite el retiro del 10% de los fondos previsionales en el Congreso Nacional, y a partir de unas declaraciones que son hoy de público conocimiento, situaciones que pasaré a explicar a continuación, para que en su mérito, pasen los antecedentes a la Fiscalía competente y se inicie una investigación.

LOS HECHOS

La situación que se denuncia ocurre en el contexto de la tramitación en la Cámara de Diputadas y Diputados del proyecto de ley que permite el retiro del 10% de los fondos previsionales por parte de los afiliados a las AFP. En dicho proyecto, como se recordará, el pasado 08 de julio se aprobó la idea de legislar con votos correspondientes al conjunto de parlamentarios de oposición, y 13 votos del oficialismo, que generó una crisis en los partidos de Gobierno.

Este contexto es crucial para entender los hechos denunciados, ya que es a partir de este momento en que se genera una presión por lograr convencer a los 13 votantes oficialistas de cambiar su voto para la votación en particular del proyecto, a realizarse el 15 de julio.

Se inicia entonces una serie de reuniones políticas entre autoridades de gobierno y personeros de los partidos políticos para buscar convencer a aquellos parlamentarios de gobierno a cambiar su votación. Hasta entonces, todo se encontraba dentro del proceso habitual de negociaciones políticas que rodea a toda discusión de proyectos de ley en el Congreso Nacional.

Sin embargo, durante la jornada del 14 de julio, un día previo a la votación del proyecto, conocimos las declaraciones públicas del Diputado de Renovación Nacional, Andrés Celis, acusando presiones indebidas de parte de un compañero de partido, que luego identifica como el Diputado Diego Schalper, sobre aquellos parlamentarios que votaron a favor del proyecto, para cambiar su voto. En concreto, sus declaraciones fueron en el medio CNN¹:

¹ Declaraciones en: https://www.cnnchile.com/lodijeronencnn/entrevista-andres-celis-acusa-extorsiones-rechazar-retiro-fondos-afp_20200714/

“Que diputados llamen a otros diputados como intermediarios de algunos ministros, ofreciendo algún tipo de beneficio, de gracias, hasta algunos puestos de gobierno en regiones. (...) Beneficios en los gobiernos regionales como por ejemplo, ofrecer puestos en los Gobiernos Regionales, o que le digan a una diputada o diputado de mi mismo partido via telefono o via zoom o via skype “vas a la reelección el proximo año, será una reelección difícil, asi que yo te puedo ayudar para que te podamos colocar a una o dos personas más en el gobierno, porque tu reelección se ve complicada. O apurar proyectos de ley.”

“No tengo por qué enterarme de sus acciones que en política considero son incorrectas, que perjudican a la gente y hacen más bien preocuparse de quién nombrar como futura gobernadora o de una seremi, que estar preocupado de lo que realmente le importa a la gente”

“En la misma línea, sostuvo que “está sobregirado, Diego tiene que calmarse, tiene un tremendo futuro político, pero no puede pretender ser un portavoz de los políticos o empresarios, se debe a la gente que votó por él y a los que hoy están sufriendo y pasándolo mal”

Los dichos del Diputado Celis, fueron ratificados este 15 de julio en radio Cooperativa²:

“Si esto llega al Ministerio Público, deberé presentarme, declarar y presentar los antecedentes. No es fácil llegar a estas instancias, pero uno se cansa. Soy vecino de oficina de Schalper, y uno se cansa cuando hay un diputado (...) que habla con grupos empresariales, con autoridades, y a la vez con algunos diputados en alguna votación de la Cámara para “persuadirlos”, por decirlo en términos suaves. En el caso de ayer, en particular, con una diputada (...), la Diputada Leuquén, que le habla con soltura de cuerpo que su reelección está difícil, y que él tiene la oportunidad de colocar a personas en el Gobierno Regional de Aysén, que hay un proyecto de zonas extremas que ella podría ser quien lo lidere, y otros beneficios que ella podría obtener para posicionarla, para asegurar su reelección.

Ese mismo día, conversó con un Diputado del norte, sobre hacer obras y proyectos en Alto Hospicio, pero ese Diputado, y la Diputada también, solo escuchaban.”

El parlamentario Celis, acusando estos hechos, ha señalado en las oportunidades que se le ha consultado en los medios de prensa, que ratificará todos sus dichos ante el Fiscal del Ministerio Público que lo cite por estas denuncias.

Los dichos del parlamentario Celis, constituyen hechos graves, en el que deja entrever primero, que el Diputado Schalper habitúa a tener comunicaciones con empresarios para coordinar los proyectos de ley, una acción que de ser así debería estar reflejada en la plataforma de Lobby,

² Declaraciones en: <https://cooperativa.cl/noticias/sociedad/salud/coronavirus/celis-tras-acusar-a-schalper-uno-se-desespera-hasta-donde-llegan-los/2020-07-15/081059.html>

ya que se encuentra fuertemente regulada por la ley, sobre todo en la Ley de Lobby, la participación de intereses particulares ante autoridades públicas;

Segundo, deja de manifiesto con sus dichos que el mismo parlamentario Schalper actúa en representación de “grupos empresariales o autoridades” para presionar a parlamentarios y “persuadir” sus votaciones, con ofrecimientos como cargos o avances de proyectos de inversión, entre otros, lo que no sería primera vez. Dádivas, o beneficios en que como parlamentario no le corresponde ofrecer, menos aún para obtener de otra autoridad, Diputado o Diputada de la República, decisiones en favor de intereses propios o de terceros.

De ratificarse estas declaraciones, podríamos estar ante hechos de gravedad, que son constitutivos de los delitos que se detallan a continuación.

EL DERECHO

A juicio de quien suscribe la presente, los hechos denunciados revisten infracciones a las siguientes normas:

1.- Numeral 1. del Artículo 240 del Código Penal - Negociación Incompatible:

ART. 240. Será sancionado con la pena de reclusión menor en sus grados medio a máximo, inhabilitación absoluta temporal para cargos, empleos u oficios públicos en sus grados medio a máximo y multa de la mitad al tanto del valor del interés que hubiere tomado en el negocio:

1° El empleado público que directa o indirectamente se interese en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en razón de su cargo.

2.- Artículos 248 248 BIS y 250 del Código Penal - Cohecho y Soborno.

ART. 248. El empleado público que en razón de su cargo solicitare o aceptare un beneficio económico o de otra naturaleza al que no tiene derecho, para sí o para un tercero, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado medio, inhabilitación absoluta para cargos u oficios públicos temporal en su grado mínimo y multa del tanto del beneficio solicitado o aceptado. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta a la económica, la multa será de veinticinco a doscientos cincuenta unidades tributarias mensuales.

El empleado público que solicitare o aceptare recibir mayores derechos de los que le están señalados por razón de su cargo, o un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para ejecutar o por haber ejecutado un acto propio de su cargo en razón del cual no le están señalados derechos, será sancionado con la pena de reclusión menor en sus grados medio a máximo, inhabilitación absoluta temporal para cargos u oficios públicos en su grado medio y multa del tanto al duplo de los derechos o del beneficio solicitados o aceptados. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta a la económica, la multa será de cincuenta a quinientas unidades tributarias mensuales.

ART. 248 bis. El empleado público que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero para omitir o por haber omitido un acto debido propio de su cargo, o para ejecutar o por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo y, además, con las penas de inhabilitación absoluta temporal para cargos u oficios públicos en su grado máximo y multa del duplo al cuádruplo del provecho solicitado o aceptado. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta a la económica, la multa será de cien a mil unidades tributarias mensuales.

ART. 250. El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del empleado en los términos del inciso primero del artículo 248, o para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248, inciso segundo, 248 bis y 249, o por haberlas realizado o haber incurrido en ellas, será castigado con las mismas penas de multa e inhabilitación establecidas en dichas disposiciones.

Tratándose del beneficio dado, ofrecido o consentido en razón del cargo del empleado público en los términos del inciso primero del artículo 248, el sobornante será sancionado, además, con la pena de reclusión menor en su grado medio, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en su grado mínimo, en el caso del beneficio consentido.

Tratándose del beneficio dado, ofrecido o consentido en relación con las acciones u omisiones del inciso segundo del artículo 248, el sobornante será sancionado, además, con la pena de reclusión menor en sus grados medio a máximo, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en sus grados mínimo a medio, en el caso del beneficio consentido.

Tratándose del beneficio dado, ofrecido o consentido en relación con las acciones u omisiones señaladas en el artículo 248 bis, el sobornante será sancionado, además, con pena de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en sus grados medio a máximo, en el caso del beneficio consentido.

Tratándose del beneficio dado, ofrecido o consentido en relación con los crímenes o simples delitos señalados en el artículo 249, el sobornante será sancionado, además, con pena de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o con reclusión menor en sus grados medio a máximo, en el caso del beneficio consentido. Las penas previstas en este inciso se aplicarán sin perjuicio de las que además corresponda imponer por la comisión del crimen o simple delito de que se trate.

Si la infracción al deber del cargo consistiere en ejercer influencia en otro empleado público con el fin de obtener de éste una decisión que pueda generar un provecho para un tercero interesado, se impondrá la pena de inhabilitación absoluta para cargos u oficios públicos, perpetua, además de las penas de reclusión y multa establecidas en el inciso precedente.

3.- Ley N° 20.730, que regula el Lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las Autoridades y Funcionarios.

La que en su artículo 5° numeral 1) señala que:

“Artículo 5º.- Las actividades reguladas por esta ley son aquellas destinadas a obtener las siguientes decisiones:

1) La elaboración, dictación, modificación, derogación o rechazo de actos administrativos, proyectos de ley y leyes, como también de las decisiones que adopten los sujetos pasivos mencionados en los artículos 3º y 4º.

Asimismo, se comprenden dentro de las actividades reguladas por esta ley, aquellas destinadas a que no se adopten las decisiones y actos señalados en los numerales precedentes.”

Todo lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones transgredidas que en el transcurso de la investigación de los hechos el Ministerio Público pueda determinar como violentadas por el posible actuar ilícito de los involucrados.

POR LO TANTO,

Solicito al Sr. Fiscal Nacional del Ministerio Público derivar esta denuncia a la Fiscalía con competencia en el lugar y sobre los hechos que se denuncian, a objeto de dar inicio a una investigación que dilucide la ocurrencia o no de delitos, de acuerdo a los hechos y derecho expresados en esta presentación.

Gabriel Ascencio Mansilla

Diputado de la República